



REGLAMENTO DE USO Y ADMINISTRACIÓN

VERSIÓN 1.0 | 28 DE ABRIL DE 2025

Tabla de contenido

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II: DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN, SUS FUNDAMENTOS Y CERTIFICACIÓN.....	5
CAPÍTULO III: CONDICIONES DE USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN...	8
CAPÍTULO IV: VERIFICACIÓN DE CONFORMIDAD Y CERTIFICACIÓN	10
CAPÍTULO V: PROTECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES	13
CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES	15
ANEXO 1: ESTÁNDAR SCF.....	17
ANEXO 2: MANUAL DE IDENTIDAD DE MARCA	18

REGLAMENTO DE USO Y ADMINISTRACIÓN DE LA MARCA DE CERTIFICACION “SCF”

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento de Uso y Administración tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan la administración, otorgamiento, utilización, vigilancia y protección de la Marca de Certificación SCF (*Sustainable Coffee Farm*).

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento de Uso y Administración es aplicable a:

1. Las personas físicas o jurídicas que, en calidad de productores de café, deseen optar por la certificación de una o más fincas elegibles.
2. Las personas físicas o jurídicas que posean uno o más Establecimientos Certificados.
3. Las fincas elegibles y los Establecimientos Certificados.
4. El Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE), en su calidad de titular de la marca de certificación y responsable del sistema de certificación, incluyendo su Departamento de Mercados y Certificación.
5. El organismo de certificación y sus auditores, inspectores y demás personal del organismo de certificación.

Párrafo: Las disposiciones del presente Reglamento de Uso y Administración son de aplicación en todo el territorio de la República Dominicana y se extienden al uso de la marca en medios físicos, digitales y comerciales, conforme a lo establecido en el Manual de Identidad de Marca (Anexo 2) y al Estándar SCF (Anexo 1).

Artículo 3. Definiciones. A los fines de la correcta interpretación del presente Reglamento de Uso y Administración se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Auditor:** Persona técnicamente competente, autorizada por el organismo certificador, para realizar auditorías de verificación de cumplimiento del Estándar SCF en los establecimientos candidatos o certificados.
- b) **Beneficiado húmedo:** Conjunto de operaciones postcosecha realizadas en el método húmedo de beneficiado, mediante las cuales se transforma el café uva en pergamino seco, incluyendo las labores de clasificación, despulpado, desmucilaginado, lavado, secado, envasado y almacenamiento.
- c) **Café:** Uva y grano del cafeto, ya sea en pergamino, verde o tostado, incluyendo el café molido, descafeinado, líquido y soluble.

- d) **Café uva:** Fruto completo del cafeto que, habiendo terminado su desarrollo fisiológico, tiene abundante mucílago y pulpa de color rojo, o amarillo en algunas variedades.
- e) **Café pergamino seco:** Endospermo del fruto del cafeto, cubierto por el endocarpio y desprovisto de mucílago, con un nivel de humedad interior de entre 10-12%.
- f) **Certificación SCF:** Documento formal otorgado por el organismo certificador autorizado por INDOCAFE, mediante el cual se constata que una finca de café cumple con los requisitos establecidos en el Estándar SCF.
- g) **Debida diligencia:** Proceso estructurado de recopilación, verificación y evaluación de información mediante el cual un operador o comerciante identifica, analiza y mitiga los riesgos asociados a su cadena de suministro, asegurando el cumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento EUDR.
- h) **Departamento de Mercados y Certificación:** Departamento de INDOCAFE responsable de verificar la conformidad y otorgar la certificación SCF.
- i) **Director Ejecutivo:** Director Ejecutivo de INDOCAFE.
- j) **Establecimiento certificado:** Finca de café de República Dominicana que ha obtenido y mantiene la autorización de uso de la marca de certificación SCF, después a haber superado satisfactoriamente el proceso de certificación conforme al Estándar SCF.
- k) **Estándar SCF:** Conjunto de criterios, requisitos y procedimientos técnicos, organizativos o de desempeño establecidos formalmente, que definen las condiciones y procesos que una finca de café debe cumplir para obtener la certificación SCF, el cual forma parte integrante del REGLAMENTO DE USO Y ADMINISTRACIÓN como “Anexo 1”.
- l) **Exportador:** Persona física o jurídica que se dedique a la exportación de café.
- m) **INDOCAFE:** Instituto Dominicano del Café, entidad pública descentralizada creada mediante la Ley núm. 246-17, de fecha 5 de diciembre de 2017, o cualquier otro instrumento legal que la derogue o modifique.
- n) **Industrial:** Persona física o jurídica que se dedique en todo o en parte al proceso de industrialización del café, ya sea para la exportación o para el mercado interno.
- o) **Manual de Certificación:** Documento técnico-operativo elaborado por el organismo certificador que establece las directrices internas, criterios técnicos, formularios, procedimientos de auditoría y lineamientos para la gestión del proceso de certificación conforme al Estándar SCF, con base en los principios de competencia técnica, imparcialidad, trazabilidad, transparencia y mejora continua.
- p) **Manual de Identidad de Marca:** Documento que establece las directrices técnicas y gráficas para el uso correcto y coherente de los elementos visuales y

comunicacionales que conforman la marca de certificación SCF, definiendo su logotipo, paleta de colores, tipografías, aplicaciones en distintos soportes y normas de reproducción, con el propósito de preservar la integridad visual, fortalecer el reconocimiento de la marca y garantizar su adecuada implementación en todos los medios y plataformas. Se adjunta como “Anexo 2” al presente Reglamento de Uso y Administración.

- q) **Marca de certificación SCF:** Signo distintivo mixto (emblema y texto “SCF”), cuyos mecanismos de protección legal, administración y reglas de uso se establecen en el Reglamento de Uso y Administración.
- r) **Operador:** Persona física o jurídica que produce café uva en uno o más establecimientos ubicados en la República Dominicana y que son elegibles para optar por la certificación SCF.
- s) **Operador certificado:** Persona física o jurídica que produce café uva en un establecimiento certificado.
- t) **Producción primaria:** Conjunto de prácticas agronómicas y de manejo realizadas en la finca antes del beneficiado, que abarcan la preparación del terreno, siembra, establecimiento de sombra, fertilización, control de plagas y enfermedades, manejo de suelos, control de sombra, poda, cosecha y renovación del cafetal, con la finalidad de producir café uva.
- u) **Productor:** Persona física o jurídica que se dedica al cultivo del café con fines de explotación comercial.
- v) **Reglamento de Uso y Administración:** El presente Reglamento de Uso y Administración de la marca de certificación SCF, incluyendo sus Anexos.
- w) **Reglamento EUDR:** Reglamento (UE) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación, y/o aquellas disposiciones legales que la complementen, modifiquen o sustituyan, expedidos por la Unión Europea, que establece obligaciones de debida diligencia para operadores y comerciantes que introducen en el mercado de la Unión o exportan productos relacionados con materias primas claves (como café, cacao, madera, entre otros), buscando garantizar que dichos productos no provengan de tierras deforestadas ni contribuyan a la degradación forestal y cumplan con la legislación relevante del país de origen.

Artículo 4. Alcance. El presente Reglamento de Uso y Administración contiene los criterios de gestión y las normas que deberán cumplir los operadores, los operadores certificados e INDOCAFE, para la certificación, el uso y la administración, respectivamente, de la marca de certificación SCF.

Artículo 5. Administración y licenciamiento. La marca de certificación SCF es administrada y será otorgada exclusivamente en uso por licencia por INDOCAFE en su calidad de titular de este signo distintivo, sujeto a un procedimiento de certificación.

Artículo 6. Certificación. El proceso de verificación de conformidad tendente a conceder la certificación SCF será realizado por el organismo de certificación de INDOCAFE que opera dentro del Departamento de Mercados y Certificación.

CAPÍTULO II: DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN, SUS FUNDAMENTOS Y CERTIFICACIÓN

Artículo 7. Descripción. La marca de certificación SCF es un signo distintivo propiedad de INDOCAFE, destinado a ser utilizado por los operadores certificados, así como por los exportadores e industriales de café dominicano en la medida que sea necesario para documentar la debida diligencia al amparo del Reglamento EUDR. Está constituida por una marca mixta (emblema y texto “SCF”), según se describe a continuación y en el “Anexo 2” de este Reglamento de Uso y Administración:

7.1. Marca mixta:



7.2. Descripción y significado del emblema:

El emblema integra de manera armónica un grano de café estilizado que ocupa el lugar central y simbólico del sol, fuente de vida y energía. De este núcleo irradian líneas que simulan los rayos solares, impregnadas de una textura de hojas que transmite conexión con la naturaleza. Su diseño se apoya en una estructura de elementos simétricos, circulares, lineales y ovalados. Su composición visual está formada por un ícono directo que transmite el propósito de la marca: un grano de café elevado a símbolo de vida y sostenibilidad. Este grano-sol da origen a una red de líneas radiales que evocan tanto los rayos del sol como la vitalidad expansiva de una finca sostenible. La textura natural de las líneas resalta el carácter artesanal y auténtico del cultivo bajo estándares de sostenibilidad. El conjunto proyecta la identidad de SCF como un isotipo comercial potente, confiable y fácilmente reconocible, pero con una estética moderna y vigorosa que refleja el compromiso con el futuro sostenible del café dominicano. El emblema tiene en la expresión

“SCF”, en tipografía Poppins Regular blanca ajustada a un marco en forma de semicírculo inferior, además de la palabra “SUSTAINABLE” en la parte superior del contorno circular con tipografía Poppins Bold en color negro (RGB 24-27-24) y la expresión “COFFEE FARM” en la parte inferior del contorno circular con tipografía Poppins Bold en color negro (RGB 24-27-24).

7.3. Colores del emblema:

El emblema utiliza colores variados, incluyendo: el verde hoja (PANTONE 7743 C) con textura natural que representa la vegetación y el cafetal vivo; el beige (RGB 235-224-191) en el fondo exterior del sello entre ambos círculos; el marrón café (RGB 102-66-55) en los íconos de granos laterales; el verde abismo (RGB 16-34-42) en el contorno del grano y las sombras; y el negro (RGB 24-27-24) en la tipografía y los contornos circulares.

Artículo 8. Dimensiones del Estándar. El Estándar SCF busca garantizar que en los establecimientos certificados los procesos de producción primaria y manufactura (específicamente en la fase del beneficiado húmedo del café) cumplan con una serie de requisitos y condiciones establecidos alrededor de las tres (3) dimensiones del concepto lato de “sostenibilidad”, a saber: económica social y ambiental.

Artículo 9. Fundamentos y enfoques del Estándar. Las condiciones y requisitos exigidos en el Estándar SCF procuran asegurar que en los establecimientos certificados los procesos de producción primaria y beneficiado húmedo del café se alinean con los esquemas generalmente aceptados como sostenibles en los siguientes fundamentos y enfoques:

1. Dimensión económica:

1.1. Fundamentada en las “**Buenas Prácticas Agrícolas**” (BPA) y las “**Buenas Prácticas de Manufactura**” (BPM), que buscan asegurar que la producción primaria y el beneficiado húmedo del café se realicen de forma eficiente, inocua y responsable, con énfasis en los siguientes enfoques:

- a. Calidad material del producto
- b. Uso eficiente de recursos
- c. Manejo integrado de plagas
- d. Inocuidad
- e. Trazabilidad
- f. Innovación tecnológica

2. Dimensión social:

2.1. Fundamentada en el “**Cumplimiento Regulatorio**” que busca garantizar que la producción primaria y el beneficiado húmedo del café

se realicen de conformidad con la legislación sustantiva de la República Dominicana en las siguientes áreas:

- a. Propiedad y tenencia de la tierra
- b. Protección ambiental
- c. Laboral
- d. Tributaria y comercial
- e. Derechos humanos

3. Dimensión ambiental:

2.2. Fundamentada en la “**Conservación ambiental**” y la “**Mitigación del cambio climático**” que buscan garantizar que la producción primaria y el beneficiado húmedo del café se realicen de forma que protejan, mantengan y restauren los ecosistemas naturales, la biodiversidad y los recursos naturales esenciales para la vida, al tiempo de reducir o limitar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) e incrementar los sumideros de carbono para frenar el calentamiento global, sobre la base de los siguientes enfoques:

- a. Protección de fuentes hídricas
- b. Uso eficiente del agua
- c. Conservación de suelos
- d. Protección de bosques
- e. Conservación de biodiversidad
- f. Restauración de ecosistemas y corredores biológicos
- g. Captación y fijación de gases de efecto invernadero
- h. Contribución al ciclo hídrico
- i. Promoción de las energías renovables
- j. Reducción del uso de insumos externos

Artículo 10. Fincas elegibles. Puede optar por solicitar la certificación SCF cualquier finca de café establecida en el territorio de la República Dominicana, tal como ha sido definido en la Constitución de la República, el Tratado Fronterizo de 1929 y su Protocolo de Revisión de 1936.

Artículo 11. Certificación y uso. El uso de la marca de certificación SCF por parte de los operadores certificados está supeditado a la obtención y, en su caso, el mantenimiento y la renovación oportunas de su licencia de uso, concedida por INDOCAFE previa verificación de la conformidad de los procesos de producción primaria y beneficiado húmedo realizados en los establecimientos certificados conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el Estándar SCF (Anexo 1) y a los procedimientos establecidos en el Manual de Certificación.

Artículo 12. Tasa de certificación. Los productores que requieran el servicio de certificación de sus establecimientos bajo el Estándar SCF deberán pagar a

INDOCAFE, en la forma que este establezca, las tasas que al efecto fije el Director Ejecutivo.

Artículo 13. Condiciones y requisitos. El operador certificado que en virtud de este Reglamento de Uso y Administración y será autorizado a utilizar la marca de certificación SCF, deberá cumplir satisfactoriamente las condiciones y requisitos establecidos al efecto en el Estándar SCF, de acuerdo a las dimensiones, fundamentos y enfoques que orientan este sello de calidad diferenciada y sus respectivos requisitos e indicadores de cumplimiento.

CAPÍTULO III: CONDICIONES DE USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN

Artículo 14. Licencia de uso. Los operadores certificados disfrutarán de una licencia de uso de la marca de certificación SCF para distinguir los procesos de producción primaria y beneficiado húmedo utilizados en sus establecimientos certificados, así como para reproducirla o utilizarla en su propaganda, publicidad y comunicación, bajo los términos y condiciones establecidos en este Reglamento de Uso y Administración. La licencia de uso tendrá la misma duración que la certificación SCF.

Artículo 15. Obligaciones del operador certificado. El productor que en virtud de este Reglamento de Uso y Administración sea autorizado a utilizar la marca de certificación SCF, se obliga a mantenerla y a prestigiarla, así como a usarla bajo las siguientes condiciones:

Formas de uso: Las establecidas en el “Anexo B”.

Lugares de uso:

- Papelería y comunicaciones.
- Publicidad en medios de comunicación especializados, medios de comunicación en general, Internet (sitios web, redes sociales y correos electrónicos), rótulos o letreros y uniformes de personal.
- Artículos promocionales (camisetas, bolsas, bolígrafos, tazas, termos, etc.).

Artículo 16. Compatibilidad con el uso de otras certificaciones. En los casos en que el operador certificado decida hacer uso de la marca de certificación SCF en forma conjunta con otra certificación o sello de calidad diferenciada, deberá asegurarse de que el espacio, tamaño, ubicación y disposición de las mismas las proyecten en un escenario de igualdad y no de subordinación.

Artículo 17. Principio general de uso. La marca de certificación SCF constituye un signo distintivo cuyo uso está estrictamente regulado. Solo podrá ser utilizada por los operadores certificados en relación exclusiva con establecimientos y

procesos que hayan obtenido y mantengan la certificación SCF. Queda expresamente establecido que la marca de certificación SCF no está destinada a distinguir productos o servicios en el mercado.

Artículo 18. Usos prohibidos. Queda expresamente prohibido el uso de la marca de certificación SCF en las siguientes circunstancias, casos y aplicaciones:

- a) **Aplicación indebida:** Aplicar la marca de certificación SCF a productos, subproductos, servicios o procesos que no estén certificados bajo el Estándar SCF.
- b) **Alteraciones no autorizadas:** Modificar, deformar, reducir, ampliar, fragmentar, distorsionar, cambiar los colores, superponer otros elementos gráficos o realizar cualquier alteración no autorizada de la marca de certificación SCF.
- c) **Documentos o materiales engañosos:** Incorporar la marca de certificación SCF en catálogos, empaques, comunicaciones, contratos, facturas, redes sociales, sitios web o cualquier otro medio que contenga información falsa, confusa o engañosa sobre la certificación obtenida.
- d) **Uso posterior a la expiración, suspensión o cancelación:** Continuar usando la marca de certificación SCF tras la expiración, suspensión o cancelación de la certificación, salvo que exista autorización expresa y temporal por escrito del organismo certificador.
- e) **Cesión o sublicencia no autorizada:** Transferir, ceder, sublicenciar o permitir que terceros usen la marca de certificación SCF sin la autorización previa, expresa y escrita del organismo certificador.
- f) **Asociación con actividades contrarias a los principios SCF:** Utilizar la marca de certificación SCF para promocionar o publicitar actividades, productos o servicios que contradigan los principios de sostenibilidad, responsabilidad social, respeto ambiental y cumplimiento ético que sustentan el estándar SCF.
- g) **Extensión no autorizada del ámbito de certificación:** Utilizar la marca de certificación SCF en ámbitos, establecimientos, procesos, productos o servicios no evaluados ni incluidos en el alcance de la certificación otorgada.
- h) **Uso en contextos políticos, religiosos o ideológicos:** Asociar la marca de certificación SCF a actividades, eventos o comunicaciones de naturaleza política, religiosa o ideológica que puedan afectar su neutralidad e independencia.
- i) **Presentación como sustituto o equivalente de otras certificaciones:** Sugerir o declarar que la certificación SCF reemplaza, equivale o es reconocida como equivalente a otras certificaciones, salvo que exista un acuerdo formal de reconocimiento mutuo.

- j) **Comparaciones desleales o denigratorias:** Emplear la marca de certificación SCF para realizar comparaciones desleales, denigrar a otros productores, certificaciones, productos o marcas.
- k) **Inducción a error sobre el alcance de la certificación:** Dar a entender que toda una finca, empresa, producción o actividad está certificada cuando solo una parte de ella ha sido certificada conforme al alcance definido.
- l) **Uso anticipado sin certificación vigente:** Utilizar la marca de certificación SCF antes de haber obtenido la certificación formalmente emitida por el organismo certificador.

Artículo 19. Responsabilidad individual. Cada operador certificado es responsable de que sus establecimientos certificados cumplan permanentemente con los criterios, condiciones y requisitos establecidos en Estándar SCF y en el presente Reglamento de Uso y Administración.

CAPÍTULO IV: VERIFICACIÓN DE CONFORMIDAD Y CERTIFICACIÓN

Artículo 20. Auditoría de certificación inicial. La auditoría de certificación inicial es el proceso mediante el cual se evalúa, por primera vez, el cumplimiento integral de una finca elegible respecto de las condiciones y requisitos establecidos en el Estándar SCF. La misma es de carácter obligatorio para todo solicitante que aspire a obtener la certificación SCF y deberá ser realizada por auditores competentes designados por el organismo certificador.

Artículo 21. Alcance de la auditoría inicial. La auditoría de certificación inicial comprenderá una revisión documental, entrevistas con personal clave, inspección física de los predios, infraestructuras y equipos, análisis geoespacial en sistemas de información geográfica y verificación en terreno de los requisitos establecidos en el Estándar SCF.

Artículo 22. Concesión de la certificación inicial. La certificación inicial solo podrá otorgarse cuando el solicitante haya demostrado, a juicio técnico del organismo certificador, que los procesos de producción primaria y beneficiado húmedo de café realizados en el establecimiento candidato cumplen sustancialmente los requisitos normativos establecidos en el Estándar SCF, sin la existencia de no conformidades mayores.

Artículo 23. Vigencia de la certificación. Concluida satisfactoriamente la auditoría, el organismo certificador emitirá un certificado de cumplimiento con vigencia definida de tres (3) años, renovable por períodos similares, sujeta al cumplimiento de los términos y condiciones fijados en el presente Reglamento de Uso y Administración y el Manual de Certificación.

Artículo 24. Auditorías de mantenimiento. Durante el período de vigencia de la certificación, el operador certificado estará sujeto a auditorías de mantenimiento anuales programadas con el fin de verificar la continuidad del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estándar SCF.

Artículo 25. Alcance de las auditorías de mantenimiento. En las auditorías de mantenimiento se verificará la conformidad de los procesos de producción primaria y beneficiado húmedo realizados en los establecimientos certificados respecto de las condiciones y requisitos establecidos en el Estándar SCF, así como cualquier observación o condición emitida en auditorías anteriores. El hallazgo de no conformidades mayores podrá dar lugar a la suspensión temporal o cancelación del derecho de uso de la marca de certificación SCF.

Artículo 26. Auditorías de renovación. Al término del período de validez de la certificación inicial, el operador certificado que desee renovar su certificación SCF deberá someterse a una auditoría de renovación. La auditoría de renovación consistirá en una evaluación integral del cumplimiento del Estándar SCF. Esta auditoría deberá realizarse con una anticipación mínima de sesenta (60) días antes del vencimiento de la certificación vigente, salvo disposición distinta del organismo certificador.

Artículo 27. Renovación de la certificación. La renovación de la certificación SCF solo procederá si, a juicio técnico del organismo certificador, se verifica el mantenimiento de las condiciones requeridas en el Estándar SCF. En caso de incumplimiento o negativa a someterse a la auditoría de renovación, el certificado será declarado vencido al término.

Artículo 28. Acceso a los establecimientos. Los operadores solicitantes tendrán la obligación a facilitar el acceso oportuno a sus establecimientos, documentación y personal relevante, y a no obstruir las labores de los auditores, tanto para las auditorías iniciales como para las de mantenimiento y renovación, siempre que las mismas se realicen previa notificación de inspección con al menos siete (7) días de anticipación.

Artículo 29. Tasas por servicios. Los costos asociados a las auditorías iniciales, de mantenimiento y renovación, así como los vinculados a la emisión de la Certificación SCF, los recursos de revisión y otros servicios conexos, serán cubiertos por los operadores solicitantes conforme al tarifario vigente expedido por el Director Ejecutivo.

Artículo 30. Denegación de la certificación. De no ser satisfactorio el resultado de la auditoría, el organismo de certificación comunicará por escrito al operador solicitante la denegación de la certificación y sus causas. El solicitante denegado podrá efectuar una nueva solicitud de certificación, si así lo considerase necesario, a partir de los treinta días (30) posteriores a la comunicación de denegación.

Artículo 31. Recurso de revisión. Toda persona física o jurídica cuya solicitud de certificación SCF haya sido formalmente denegada por el organismo certificador, tendrá derecho a interponer un recurso de revisión contra dicha decisión, conforme a los procedimientos establecidos a continuación:

- a) El recurso deberá presentarse por escrito ante el organismo certificador dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación formal de la denegación, expresando con claridad: i) la identificación del solicitante; ii) los fundamentos del desacuerdo con la decisión adoptada; y iii) las pruebas documentales o técnicas que sustenten su pretensión.
- b) Una vez recibido el recurso, el organismo certificador conformará un comité revisor independiente, compuesto por al menos tres (3) miembros con competencia técnica en el Estándar SCF.
- c) El comité revisor podrá solicitar información adicional, convocar audiencias técnicas o requerir aclaraciones antes de emitir una decisión fundada. El procedimiento deberá concluir en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción del recurso.
- d) La resolución del comité revisor será definitiva en la vía administrativa de certificación. Si se confirma la denegación, el solicitante podrá presentar una nueva solicitud de certificación una vez hayan sido subsanadas las no conformidades sustanciales que motivaron el rechazo inicial.
- e) La interposición del recurso no suspende automáticamente los efectos de la decisión impugnada, salvo disposición expresa en contrario emitida por el comité revisor.
- f) El organismo certificador llevará un registro de todos los recursos presentados y su resolución, el cual estará disponible para efectos de control de calidad y acreditación.

Artículo 32. Suspensión voluntaria. Todo operador certificado podrá solicitar la suspensión temporal de la vigencia de su certificación SCF cuando medien causas justificadas que impidan, de manera temporal, el cumplimiento de los requisitos del Estándar SCF, sin que ello implique una infracción o una intención de incumplimiento. Constituyen causas justificadas, entre otras, los eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, tales como:

- a) Desastres naturales o fenómenos climáticos extremos,
- b) Epidemias o emergencias sanitarias,
- c) Incendios, inundaciones u otros daños severos a la infraestructura productiva,
- d) Conflictos sociales, cierres forzosos u órdenes administrativas que imposibiliten la operación normal de la finca certificada.

Artículo 33. Solicitud de suspensión. La solicitud de suspensión deberá presentarse por escrito al organismo certificador, detallando las circunstancias del caso, el período estimado de afectación y la declaración de compromiso del operador para retomar el cumplimiento en cuanto las condiciones lo permitan.

Artículo 34. Aprobación de la suspensión. La suspensión voluntaria, si es aprobada, tendrá una duración máxima de doce (12) meses prorrogables por una única vez, y conllevará la suspensión del derecho de uso de la marca de certificación SCF durante dicho período.

Artículo 35. Reactivación tras la suspensión. Concluido el período de suspensión, el operador deberá someterse a una auditoría de mantenimiento en la que se verificará el restablecimiento de las condiciones de cumplimiento. La negativa a someterse a dicha auditoría o el mantenimiento de las causas de incumplimiento podrá dar lugar a la cancelación de la certificación. La suspensión voluntaria no exime al operador del pago de las tasas administrativas correspondientes al proceso de reactivación ni de sus obligaciones pendientes con el organismo certificador.

CAPÍTULO V: PROTECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36. Protección legal. INDOCAFE, en su calidad de titular exclusivo de la marca de certificación SCF, asumirá la responsabilidad de garantizar su protección jurídica en el territorio de la República Dominicana y, en su caso, en jurisdicciones internacionales, conforme a las normas de propiedad industrial vigentes.

Artículo 37. Vigilancia. INDOCAFE ejercerá de manera activa la vigilancia del uso de la marca de certificación SCF en el mercado nacional e internacional, incluyendo medios físicos, digitales y comerciales, con el fin de prevenir, detectar y sancionar el uso indebido, no autorizado o fraudulento del signo por parte de terceros no certificados o por operadores sancionados. Los operadores certificados deberán colaborar con INDOCAFE, en caso de ser requerido, para denunciar usos indebidos de la marca de certificación SCF y preservar el prestigio, valor reputacional y legitimidad del sistema de certificación.

Artículo 38. Infracciones. Constituye infracción al presente Reglamento de Uso y Administración toda acción u omisión por parte de operadores certificados que comporte violación a los artículos que lo componen.

Artículo 39. Clasificación de las infracciones. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, en función de su naturaleza, impacto y reincidencia, tal como se establece a continuación:

a) Infracciones leves:

- i. Uso inadecuado de la marca de certificación SCF por desconocimiento, sin fines de engaño.
- ii. Incumplimiento leve de requisitos documentales o plazos sin violentar el contenido sustancial del Estándar SCF.
- iii. Omisión de información no determinante durante la auditoría, sin impacto en la trazabilidad ni en los criterios obligatorios.

b) Infracciones graves:

- i. Uso de la marca de certificación SCF en productos, procesos o servicios no certificados.
- ii. Obstrucción parcial a las actividades de auditoría o verificación de cumplimiento.
- iii. Incumplimiento de compromisos de acciones correctivas derivados de no conformidades mayores.
- iv. Cesión o sublicencia no autorizada de la marca de certificación SCF en favor de terceros.
- v. Reiteración de infracciones leves sin corrección o justificación razonable.

c) Infracciones muy graves:

- i. Falsificación o adulteración de documentos, registros o productos vinculados con la marca de certificación SCF.
- ii. Uso deliberado de la marca de certificación SCF con intención de inducir a error al consumidor o al mercado.
- iii. Negativa total y sistemática al acceso de auditores a los establecimientos o sabotaje del proceso de certificación.
- iv. Asociación pública de la marca de certificación SCF con actividades ilícitas, discriminatorias o contrarias a los principios de sostenibilidad y responsabilidad social.
- v. Reiteración de infracciones graves sin adopción de medidas correctivas.

Artículo 40. Sanciones aplicables. De acuerdo con la gravedad de la infracción, el organismo certificador podrá imponer, de manera individual o acumulativa, las siguientes sanciones:

1. **Amonestación escrita**, aplicable a infracciones leves o por primera vez, con advertencia formal y requerimiento de subsanación.
2. **Suspensión temporal se la certificación**, aplicable a infracciones graves, con indicación expresa del plazo y condiciones para su levantamiento.

3. **Cancelación de la certificación**, aplicable a infracciones muy graves o reincidencia de infracciones graves no corregidas. Implica la pérdida total del derecho al uso de la marca de certificación SCF.
4. **Publicación de la sanción**. Cuando la naturaleza del caso lo justifique, el organismo certificador podrá hacer pública la infracción y sanción impuesta, mediante medios que resguarden la reputación del sistema y protejan el interés público.
5. **Inhabilitación temporal para nuevas solicitudes**. En casos de cancelación por faltas muy graves, podrá establecerse un período de inhabilitación para presentar una nueva solicitud de certificación.

Artículo 41. Procedimiento sancionador. Todo procedimiento sancionador al amparo del presente Reglamento de Uso y Administración seguirá las siguientes pautas procedimentales:

1. El procedimiento para la imposición de sanciones se iniciará mediante acto motivado del organismo certificador, donde se notifique al presunto infractor los hechos imputados, la calificación preliminar y la posible sanción.
2. El titular o solicitante contará con un plazo de diez (10) días hábiles para presentar descargos, aportar pruebas y ejercer su derecho a defensa.
3. Evaluadas las alegaciones, el organismo certificador dictará resolución motivada en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, imponiendo, modificando o archivando la medida.
4. Contra la resolución sancionadora, el afectado podrá presentar recurso de revisión conforme a lo previsto en el presente Reglamento de Uso y Administración.

Artículo 42. Medidas cautelares. En casos de riesgo grave para la integridad de la marca de certificación SCF, el organismo certificador podrá adoptar medidas cautelares motivadas con efectos inmediatos, como la suspensión provisional del uso de la marca, sin perjuicio del debido proceso posterior.

Artículo 43. Infracciones por terceros. La protección de la marca de certificación SCF frente a las infracciones cometidas por parte de terceros no autorizados en el mercado, será responsabilidad de INDOCAFE, quien tendrá a su cargo la facultad de iniciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales correspondientes.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44. Comité Técnico. El Director Ejecutivo creará un Comité Técnico de la marca de certificación SCF y designará sus miembros con profesionales competentes. Dicho comité será responsable de:

- a) Asesorar a la Dirección Ejecutivo en todos los aspectos relacionados con la marca de certificación SCF y el procedimiento de certificación.
- b) Estudiar y sugerir modificaciones al Estándar SCF y, en su caso, al Reglamento de Uso y Administración, el Manual de Identidad de Marca y cualquier otro instrumento relacionado con la misma.
- c) Estudiar y sugerir modificaciones al Manual de Certificación y cualquier otro instrumento relacionado con el procedimiento de certificación bajo el Estándar SCF.
- d) Dar seguimiento y sugerir mejoras en el programa de certificación implementado por INDOCAFE alrededor del Estándar SCF.

Artículo 45. Conflictos e interpretación. Las cuestiones no contempladas en el presente Reglamento de Uso y Administración, así como los conflictos de interpretación que surjan de su aplicación, serán resueltos por la Dirección Ejecutiva, previa consulta con el Comité Técnico de la marca de certificación SCF.

Artículo 46. Modificaciones. El presente Reglamento de Uso y Administración sólo podrá ser modificado o sustituido por el Director Ejecutivo, previa consulta con el Comité Técnico de la marca de certificación SCF.

APROBADO y puesto en vigor en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

ANEXO 1: ESTÁNDAR SCF

ANEXO 2: MANUAL DE IDENTIDAD DE MARCA